

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00967
Radicado	2009-00442B
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Dary Liliana Bermeo Narváez

Negar el requerimiento al pagador, teniendo en cuenta que mediante oficio GER-OE-2017 0200 del 3 de noviembre de 2017, el Asistente Administrativo de la Clínica Crear Visión informó que sobre el salario de la señora Bermeo Narváez pesa una medida cautelar por cuenta del proceso 212-203 del juzgado primero civil municipal de Mocoa, la cual estará vigente hasta el mes de septiembre del año 2023, calenda a la que todavía no se ha llegado, quedando la de este asunto sometida a turno.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9dcd23ecb93eee51bc4bdb0deb51b3ad9c2449dfcfa37db8e0375e7531ad2**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación de la medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00917
Radicado	2016-00439
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo- COOTEP. LTDA-
Demandado (s)	Luz Amelia Poveda Erazo

De acuerdo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que la última actualización de la liquidación del crédito y las costas del proceso aprobadas por el despacho suman un total de ciento catorce millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (**\$114.352.425**), es procedente la ampliación del monto fijado en auto del 13 de enero de 2017, hasta la suma de **doscientos millones de pesos m/cte (\$200.000.000)**.

Por lo anterior ofíciase al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación del Putumayo, para que continúen con la medida cautelar comunicada mediante oficio No.00039 del 16 de enero de 2017 contra Luz Amelia Poveda Erazo con acatamiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f95b361955c7ee34907ffd60a7e43281d74344567b99b3bc2d55fe89f5ec69**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de entrega de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00971
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

De acuerdo con la solicitud de entrega del vehículo de placas NVG-495 trabado en la litis, se requiere a la activa para que esta se aporte a través de los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso, a través de la persona autorizada para ello.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480bdaecfd0004410ae026dd18384ee3cda99b1e3035dac93c18f809679190c4**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de conversión de títulos judiciales por parte de la Alcaldía de Orito y el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00970
Radicado	2019-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
Demandado (s)	MULTINGENIERIA EU – Francisco Muriel Arciniegas

De acuerdo con las reiteradas solicitudes de conversión de títulos que reposan en el plenario, advierte el despacho que no existe certeza al respecto, porque no se tiene información precisa sobre cuáles títulos judiciales se pide su conversión. Así las cosas, se ordena oficiar por secretaría al Juzgado de Familia de Mocoa para que verifique la existencia de los títulos judiciales con las partes trabadas en la presente litis; y de ser el caso se haga la correspondiente conversión a favor del proceso que se tramita en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656496f1a9bf383e0b1b9a9033c067e0a22b6ac513a03db3350e4577af49948**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con memorial de cumplimiento a requerimiento presentado por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00965
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

En consideración a que, mediante auto notificado por estados del 28 de junio de 2022, se resolvió, ordenar que se allegue la prueba de entrega de los oficios a las entidades pagadoras que no han dado respuesta, sin que hasta el momento se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho, requiérase a la activa para que en el término de tres (3) días informe si efectivamente los oficios que comunicaban las medidas cautelares fueron radicados ante las instituciones encargadas de aplicarlas que aún no han dado contestación y en caso positivo aportar las evidencias respectivas, sino, se entenderá por desistida la petición.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e54bcb51cb98f7a164b421c10978ab02cda66efccb4979bbaf2ab2be62670d**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00968
Radicado	2021-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícense las direcciones electrónicas indicadas en la solicitud allegada el 27 de julio de 2022, para que se proceda a surtir la notificación del ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86054e48de830667010c656a8fb9eaa03fc3271e3b87d9b8737cc1fbc61cce**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00918
Radicado	2021-00263
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP.
Demandado (s)	Didier Fabián Ortiz Salazar – Jorge Luis Coral Ordoñez – José Alonso Ortiz Rodríguez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura, dispone:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda con copia a los correos electrónicos; fabianortizsalazar7@gmail.com; jicoralo@unal.edu.co; fossosoluciones@gmail.com, y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también, que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto

es el envío a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260cb7b4f76e85002a10a3addf9fd8e1e7c6252b266c6e5885c0b6fa55b569dd**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00969
Radicado	2021-00309
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Johanna Paola López Ordoñez
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícense las direcciones electrónicas indicadas en la solicitud allegada el 27 de julio de 2022, para que se proceda a surtir la notificación del ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e5c09bf2258fe51057b12c5408833d668b925af5b92e80cf4da7c60ddd7543**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00919
Radicado	2022-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Wilfreth Martínez Puentes

De acuerdo con la respuesta brindada por la activa al requerimiento realizado por el despacho, se avizora que, si bien no se dio cumplimiento a lo ordenado por la judicatura en auto notificado el 6 de junio de 2022, se aportó la solicitud de crédito suscrita por el demandado, que evidencia que el correo electrónico utilizado para su notificación corresponde al del ejecutado, por consiguiente, téngase como válida la actuación realizada por la parte actora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Wilfreth Martínez Puentes se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte demandante, por lo que, al no haber excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón ciento cuarenta mil pesos m/cte (\$1.140.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1767ded92b39deed978a86f346e26545688feb9a1f68d942b01ae97e3e48a2**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00966
Radicado	2022-00223
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Yadi Evelci Duque Anacona

Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora, en razón que el embargo del salario es una medida nominada, propia de los procesos ejecutivos y en atención a la tesis sostenida por el superior funcional de este despacho, aquella no se enmarca en las previstas en los literales a y b del artículo 590 del C.G.P., por lo tanto, atégase a lo resulto en el numeral quinto del auto notificado el 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c21188a86c60115c4abaccee1fa16c2ba8e680bbf44ba4cea89a849341eca65**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00911
Radicado	2022-00260
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	María Elvia Zambrano

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **MARÍA ELVIA ZAMBRANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y se allega como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$42.323.273,28)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 860002964-4 contra **MARÍA ELVIA ZAMBRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.376, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 458614482**, donde se incorpora la obligación No. **458614482**.

Cuota vencida del mes de noviembre de 2021, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$324.034,31)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021 y los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de diciembre de 2021, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$344.699,02)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021 y los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de enero de 2022, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$332.794,43)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de febrero de 2022, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$337.158,93)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de marzo de 2022, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$389.568,61)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación

conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de abril de 2022, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$346.689,76)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de mayo de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$366.921)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de junio de 2022, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$356.048,57)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de julio de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$376.096,69)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$39.149.261,96)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o

a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Téngase al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721efe45fec73395d334ab1cb69d336c7487b296a67b2655dbf79b8959875dcd**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00913
Radicado	2022-00261
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Franco Enrique Portilla Tapia

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**-, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **FRANCO ENRIQUE PORTILLA TAPIA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ**, que se ejecuta por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.880.750)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, el domicilio del demandado y la cuantía se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **FRANCO ENRIQUE PORTILLA TAPIA**, identificado con la C.C. No. 1 18.122.357 quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11413589**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MILSETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.880.750)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 5 de abril de 2022 al 26 de julio del 2022 y los intereses de mora desde el 27 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.961)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 3 de agosto de 2022*****

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3288b153ad1ef7e737617bc804d0ca1b57e6def2745e6eddf33e873391bfe68b**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00915
Radicado	2022-00262
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía con garantía real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Pastora Delgado de Cañas - Ander Hernando Cañar Vásquez

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva con garantía real, contra **MARÍA PASTORA DELGADO DE CAÑAS** y **ANDER HERNANDO CAÑAR VÁSQUEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **Escritura Pública No. 2138** del 18/12/2006, de la Notaría Única del Círculo de Mocoa – Putumayo y el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.747.795)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como los presupuestos establecidos para la acumulación de pretensiones establecidos en el artículo 88 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de una de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación

se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800037800-8, **MARÍA PASTORA DELGADO DE CAÑAS** y **ANDER HERNANDO CAÑAR VÁSQUEZ**, identificados con las C.C. No. 27.358.957 y 1.124.850.623, respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079506100006271**, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.747.795)**, más los intereses remuneratorios desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 14 de julio del 2022 y los intereses moratorios a partir del 15 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a su notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes para ejercer su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 440- 1866 y 440-18524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de la señora María Pastora Delgado de Cañas.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Oficiese como corresponda.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En todo caso, se limita la medida a diecinueve millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$19.400.000).

CUARTO.- Tener al abogado Fernando González Gaona, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e71f4e4092378872481f942ff7392d3b9266cb0f30b23e031e9701f63f879**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00964
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

AGREGAR al expediente, el despacho comisorio No. **054** del 24 de noviembre de 2021, evacuado el 1 de julio de 2022, por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa Putumayo, sobre el vehículo tipo motocicleta con placas No. **YWS01E** de propiedad de Evelio Burbano Gómez.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4d357bb80675b65829e400940dba6981ee27214563d379b12d2fb2a05fb570**

Documento generado en 02/08/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL DE MOCOIA PUTUMAYO

Mocoa Putumayo, Treinta (30) de Junio de 2022

En cumplimiento del Auto Civil de Sustanciación N° **2020-00164-00** fechado en Veinticuatro (24) de Noviembre 2021 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, **ACEPTA** la comisión impartida, el cual obra dentro del Proceso Ejecutivo Nro. **2020-00164-00**, Demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA** Demandado **EVELIO BURBANO GOMEZ**

Placas Motocicleta Nro YWS01E

Se dispone a fijar fecha para el día (01) de Julio de 2022 a las 3:30 P.M.

Se Nombre como Secuestre el Doctor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ** Identificado con cedula Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Atentamente,

C U M P L A S E

JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ
Secretario de Transito Municipal de Mocoa



transito@mocoa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro



(+57) 312 340 78 71



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS YWS01E SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NRO 054 PROCESO NRO 2020-000164-00 EN CONTRA DE **EVELIO BURBANO GOMEZ**, PROMOVIDO **RENTAR INVERSIONES LTDA** APODERADA **FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA**.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, al Primer (01) días mes de Julio del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 03:30 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa, Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMAIREZ** identificado con cédula ciudadanía número 1.124.854.035, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura en el recinto del despacho y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro de la Motocicleta de Placas WES01E Que es de propiedad del demandado **EVELIO BURBANO GOMEZ**, en el proceso Ejecutivo Mínima Cuantía con radicado **2020-000164-00**, promovido por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS YWS01E**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio Nro 054 de fecha **24 de Noviembre de 2021**, mediante el cual se comisiona al Secretario de Transito de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS YWS01E** Fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por medio por la parte demandante la Señora **OLFA OLIVEROS OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.173.634 de Neiva, con Autorización Por parte de la Abogada Demandante Dra. **FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA**, Se le reconoce Autorización, Acto seguido el Secretario de Transito Municipal **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Transito Municipal de Mocoa, y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Reserva donde queda el parqueadero





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCA
NIT. 800102891-6
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



Alcaldía de Mocoa

Judicial NISSI MOCOCA del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien el Secretario de Transito nos lleva hasta donde está la Motocicleta Parqueadero Judicial y es así que el Secretario de Transito Municipal nos colabora con la identificación de la Motocicleta. Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro de la Motocicleta y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro de la Motocicleta de Placas YWS01E materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido inmueble. **MOTOCICLETA PLACAS YWS01E MARCA YAMAHA LINEA FZN250 MODELO 2018 CILINDRAGE 249 COLOR BLANCO NEGRO SERVICIO PARTICULAR MOTOR G3H730072491 CHASIS ME1RGA25J202622 SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CON DAÑOS EN LA FAROLA DERECHO Y CON RAYONES , DIRECCIONAL DRECHO RAYADO GUARDABARROS DELANTERO PELADO TAPA DELANTERA IZQUIERDA PARTIDA** El suscrito constata que la Motocicleta que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento que se ha aportado dentro del Despacho Comisorio En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Transito de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE LA MOTOCICLETA DE PLACAS YWS 01E** e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma (\$ 333.333), los cuales se cancelarán en este momento.

da por terminada la diligencia siendo las 04:05 PM, del día 01 de Julio de 2022 y se firma por quienes intervienen.



transito@mocoa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro



(+57) 312 340 78 21



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 80012333-5
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



Alcalde de Mocoa

JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ
Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

OLGA OLIVEROS OLAYA
AUTORIZADO PARTE EJECUTANTE.-

Proyecto JUAN DAVID RAMIREZ TRONCOSO
Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa



transito@mocoa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrío Centro



(+57) 312 340 78 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

DESPACHO COMISORIO No. 054

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO.**

HACE SABER:

A la **SECRETARIA DE TRANSITO DE MOCOA (P)**, para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas No: YWS01E de propiedad de Evelio Burbano Gómez, *identificada con cedula de ciudadanía No. 80.767.864* comprometido dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00164-00 propuesto por RENTAR INVERSIONES LTDA, identificado con Nit: 813007547-8, ha sido comisionada para la práctica de la diligencia de Secuestro del vehículo antes mencionado, las demás especificaciones en el certificado de registro del mismo.

Conforme al parágrafo del artículo 595 *del C.G.P.*, para que el titular de ese despacho proceda a realizar la aprehensión y secuestro del mismo.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Solicitud de medidas cautelares, el auto que el decreto y el certificado de registro de embargo últimamente aportado).

Se libra el presente comisorio hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA**

Casa de Cobranzas *del Putumayo* E.U.

Mocoa, 1 de julio de 2022

Señor (es)

SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE Mocoa
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo No. No. **2020-00164-00**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (P)

Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA

Demandados: EVELIO BURBANO GOMEZ, LUIS EVELIO BURBANO MORA

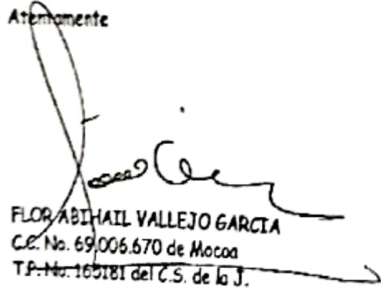
Despacho Comisorio Civil No. 0054

AUTORIZACION DILIGENCIA DE SECUESTRO

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandataria de la entidad ejecutante, en el proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente, me permito autorizar a la señora OLFA OLIVEROS OLAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.173.634 de Neiva(H); para que asista, y sufrague los gastos, de la diligencia de secuestro de una Moto de placas YWS01E, programada para el día 1 de julio de 2022, a las _____.

Atentamente,

Atentamente


FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.E. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez